



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Derivado de la reforma a la Constitucional Federal de enero de 2016 y la correspondiente constitucional como legal en Baja California que dieron pie a la creación de la Fiscalía General del Estado de Baja California cuyo objeto fue establecer la integración, funcionamiento y atribuciones de dicha institución de forma clara y realista, así como la organización del Ministerio Público, conforme a las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, organizándose en una Fiscalía General como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, hoy día se considera necesario robustecer y proponer una serie de principios que rijan la designación y por ende la actuación del titular de la Fiscalía General, para que quien encabece esta noble institución actúe en todo momento con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad, especialidad y sobre todo con imparcialidad.



los que se califique y cuantifique las aptitudes y capacidades de cada persona interesada en ser fiscal que utilizarán para integrar la lista que será remitida al Ejecutivo Estatal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que establece cito textualmente: “ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular. El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.” Siendo además la intención legislativa, congruente y acorde con el procedimiento que en el orden federal se lleva a cabo para la designación del Fiscal General y que incluso el actual Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, cumplió para designar al actual Fiscal General en funciones, en el que se prioriza que hayan cumplido con los requisitos, para evaluar aspectos fundamentales de sus antecedentes y posibles conflictos de interés.

En ese orden de ideas y dada la reciente experiencia vivida en Baja California, en la que el pasado día 07 del mes de diciembre del 2021 renunció el Fiscal General Juan Guillermo Ruíz Hernández, y por lo cual el Ejecutivo Estatal tardó en mandar la terna de los perfiles que lo sustituirían en el cargo más de 40 días, a pesar de la suma importancia que reviste el nombramiento, es decir paso más de un mes sin titular una de las dependencias más importantes en Baja California y de las que tendrían que ser prioritarias para el Gobierno Estatal, es por ello que con la aprobación de esta reforma, nos permitirá prever mecanismos efectivos de participación ciudadana, como la posibilidad de objetar, apoyar o presentar información relevante sobre candidaturas específicas, la posibilidad de formular preguntas directamente, como se viene haciendo en la designación de otros cargos de relevancia en la vida pública del Estado, con comparecencias ante algunas de las comisiones del Congreso del Estado que permitan examinar el perfil de las y los candidatos para ocupar un cargo de tal relevancia, su valoración sustantiva y profunda de méritos, capacidades, experiencia y probidad de tales personas que



En ese mismo sentido se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señalando como una condición esencial para la autonomía de las fiscalías en América Latina y en México, que el proceso de designación del Fiscal General de la Federación se sujete a estándares internacionales aplicables, por lo que se ha insistido en la necesidad de hacer reformas para adecuar la designación que se haga del Fiscal y que vinculan al Estado mexicano en materia de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana y rendición de cuentas, fundamentales para evitar influencias indebidas en el proceso de designación y garantizar la independencia de la persona elegida, de tal forma que en Baja California como en los demás estados de la república, no podemos quedarnos rezagados ante tales pronunciamientos.

Es por ello que se requiere que tengamos un proceso transparente, con herramientas objetivas de evaluación, participación ciudadana, con reglas claras y que permita un escrutinio real, que pueda dotar de legitimidad de origen a quien encabece la Fiscalía General del Estado, en tanto que es responsabilidad de todas las fuerzas políticas que integran esta Cámara de Diputados de participar activamente dentro del proceso de designación en aras de contar con Designaciones Públicas en las que pueda monitorear el proceso y aportar información relevante sobre candidatas y candidatos para señalar y visibilizar posibles vínculos que requieren de mayor investigación en los antecedentes de las personas aspirantes al cargo de Fiscal General tal como sucede con la designación del Fiscal General de la República, conforme al artículo 102 apartado A de la Constitución Federal, en la que el Senado toma un papel en el que califica a los aspirantes para posteriormente enviar una lista al Ejecutivo Federal del cual este deberá elegir a tres para que nuevamente el Senado designe a uno solo de ellos.

Y en ese tenor, la intención legislativa de la inicialista consiste en proponer que el Congreso del Estado tenga una participación activa en la designación del Fiscal General del Estado con criterios claros y respetando en todo momento los principios de máxima publicidad y transparencia, realizando un procedimiento exhaustivo en



nos lleven a adoptar la decisión final responda al mérito y no se vea influenciada por intereses ajenos al escrutinio de la sociedad.

En resumen, con esta iniciativa se pretende sentar las bases para:

1. Prever los criterios y el procedimiento que utilizará el Congreso del Estado para integrar la primera lista con los mejores perfiles, previa valoración cualitativa de las capacidades y aptitudes de los candidatos, que será remitida al Ejecutivo Estatal.
2. Realizar entrevistas públicas a las personas postulantes que cumplan con los requisitos, para evaluar aspectos fundamentales de sus antecedentes y posibles conflictos de interés.
3. Tener mecanismos efectivos de participación ciudadana, como la posibilidad de objetar, apoyar o presentar información relevante sobre candidaturas específicas, la posibilidad de formular preguntas directamente.
4. Que se prevea la obligación de argumentar, fundar y motivar la decisión sobre la elección de la o el Fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
---------------	-----------------------



ARTÍCULO 70.- Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, que durará en su cargo seis años.

Para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- III.- Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en derecho;
- IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;
- V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VI.- Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;
- VII.- Presentar programa integral de trabajo sobre Procuración de Justicia en Baja California; y
- VIII.- Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

El Fiscal General del Estado será nombrado y removido de conformidad con esta Constitución por las causas graves que establezca la misma.

La solicitud de remoción del Fiscal General estará a cargo del Congreso del Estado o del Titular del Ejecutivo Estatal. Para que se dé la remoción deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes del Congreso. La solicitud de remoción podrá ser objetada dentro de un plazo de diez días hábiles, por el Ejecutivo o por el Congreso del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no se pronunciaren sobre la remoción solicitada, se entenderá que no existe objeción y previo el procedimiento previsto en la Ley, será el Congreso quien por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes determine su remoción. En todo caso el Congreso deberá otorgar el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 70.- Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, que durará en su cargo seis años.

(...)

I. al VIII.- (...)

(...)

(...)

(...)



Contra la resolución del Congreso del Estado no se admitirá recurso alguno.

El Fiscal General del Estado no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Asimismo, comparecerá ante el Pleno del Congreso del Estado cuando éste se lo solicite para rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador contará con veinte días hábiles para integrar una propuesta al cargo de Fiscal General del Estado, la cual enviará al Congreso.

II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda propuesta. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

(...)

(...)

El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.

Si el Ejecutivo del Estado no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo Estatal formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para



designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

IV. Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo Estatal designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D 21 FEB 2022 **O**
DESPACHO
DIF SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS